



Ordenanza Regional N° 137 -AREQUIPA

EL CONSEJO DEL MERCADO DEL
ORIGINAL, DE LO QUE DOY FE.

[Firma]
CONSEJO REGIONAL

El Consejo Regional de Arequipa
Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, son objetivos de la Ley N° 28611, General del Ambiente, que se incorpore la dimensión ambiental en el ordenamiento territorial de las regiones, así como conservar los ciclos y procesos ecológicos, prevenir procesos de fragmentación por actividades antrópicas y dictar medidas de recuperación y rehabilitación, dando prioridad a ecosistemas especiales o frágiles, además de buscar que las autoridades públicas adoptan medidas de protección especial para dichos ecosistemas, tomando en cuenta sus características y recursos singulares; y su relación con condiciones climáticas especiales, ello según se desprende de lo dispuesto en los artículos 22°, 98° y 99°, del referido cuerpo normativo.

Que, es función en materia ambiental de los Gobiernos Regionales: **(a)** Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia ambiental y de ordenamiento territorial, en concordancia con los planes de los gobiernos locales **(b)** formular, coordinar, conducir y supervisar la aplicación de las estrategias regionales respecto a la diversidad biológica y sobre cambio climático, dentro del marco de las estrategias nacionales respectivas y **(c)** proponer la creación de las áreas de conservación regional y local en el marco del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, ello según se desprende de los literales a), c) y d) de la Ley N° 27867, Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, el Gobierno Regional de Arequipa a través de la Autoridad Regional Ambiental de Arequipa – ARMA, con la participación del Centro de Estudios y Promoción del Desarrollo – DESCO y The Nature Conservancy – TNC, han elaborado los Diagnósticos de las Áreas Prioritarias para la Conservación de la Franja Marino Costera y la Serranía y Puna de Arequipa, en las cuales se identifica una gran biodiversidad por ser conservada.

Que, las áreas naturales protegidas - ANP son los espacios continentales y/o marinos del territorio nacional, expresamente reconocidos, establecidos y protegidos legalmente por el Estado, debido a su importancia para conservar la diversidad biológica y demás valores asociados de interés cultural, paisajístico y científico según se desprende del literal b) del Art. 101.2 y del artículo 108.1 de la Ley N° 28611, General del Ambiente.

Que, las Áreas Naturales Protegidas pueden ser: **(a)** de administración nacional, que conforman el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas – SINANPE, **(b)** Las de administración regional, denominadas áreas de conservación regional y **(c)** de Conservación Privada; siendo además que la creación de Áreas Naturales Protegidas del SINANPE y de las Áreas de Conservación Regional se realiza por Decreto Supremo, aprobado en Consejo de Ministros, refrendado por el Ministro de Agricultura, salvo la creación de áreas de protección de ecosistemas marinos o que incluyan aguas continentales donde sea posible el aprovechamiento de recursos hidrobiológicos, en cuyo caso también lo refrenda el Ministro de Pesquería, ello según lo dispuesto por los artículos 3° y 7° de la Ley N° 26834, de Áreas Naturales Protegidas.

Que, mediante oficio N° 796-2010-GRA/ARMA, de fecha 23 de junio de 2010, la Autoridad Regional Ambiental de Arequipa como dependencia del Gobierno Regional de Arequipa, remite el Informe N° 022-2010-GRA/ARMA-SG, de fecha 22 de junio de 2010, el cual amerita la emisión de la presente norma.

Que, por lo antes expuesto, y al amparo de lo regulado en la Ley N° 27783, de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Orgánica de Gobiernos Regionales, modificadas por Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y N° 29053, y lo dispuesto en el Ordenanza Regional N°



001-AREQUIPA, la Ordenanza Regional N° 010-Arequipa y la Ordenanza Regional N° 055-AREQUIPA,

SE ORDENA:

ESTABLECER LA PRIORIZACIÓN DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN DE BIODIVERSIDAD EN LA REGIÓN AREQUIPA Y PROPONE LA DECLARACIÓN DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS.

ARTÍCULO 1º.- PRIORIZACIÓN REGIONAL DE CONSERVACIÓN

Establézcase como áreas prioritarias de conservación en la Región Arequipa las siguientes:

- 1.1. Zona marino – costera la protección de las siguientes áreas: (a) Ensenada Honoratos – Ensenada Arantas provincias de Islay y Camaná, (b) Área marina adyacente al Santuario Lagunas de Mejía provincia de Islay, (c) Quebrada de la Vaca-Tanaka provincia de Caravelí y (d) La Metalera – Islotes Albizuri provincia de Islay, (e) Lomas de Atiquipa, provincia de Caravelí.
- 1.2. Zona Puna Seca la protección de las siguientes áreas: (a) Bosque del Rayo, provincia de Caylloma (b) Valle de los Volcanes, provincia de Castilla (c) Valle del Colca, provincia de Caylloma (d) Bosque del Pichu Pichu, provincia de Arequipa.

ARTÍCULO 2º.- PROPOSICIÓN DE DECLARACIÓN DE ÁREA NATURAL PROTEGIDA

Apruébese la propuesta de declaración de área natural protegida de alcance regional de las áreas señaladas en el artículo precedente ello en virtud de lo presentado por la Autoridad Regional Ambiental de Arequipa – ARMA.

ARTÍCULO 3º.- RESTRICCIÓN DE AUTORIZACIONES

Mientras dure el procedimiento de aprobación de la declaración de área natural protegida de alcance regional a las áreas establecidas en el artículo primero, el Ejecutivo Regional no podrá otorgar concesiones, derechos de uso, permisos, autorizaciones u otros derechos a particulares, sobre utilización de los recursos naturales que se encuentren ubicados dentro de las zonas antes referidas, siempre y cuando en estas autorizaciones se adviertan posibilidad de modificación o alteración de su conformación o pongan en riesgo la biodiversidad de dichas zonas.

ARTÍCULO 4º.- EXCEPCIONES

Están exceptuados de los alcances de lo dispuesto en el artículo precedente los siguientes supuestos:

- 4.1. Cuando se formulen pedidos que contribuyan con los fines de la presente ordenanza siendo las mismas las siguientes: (a) autorizaciones para repoblamiento de recursos hidrobiológicos, (b) establecimiento de áreas de investigación (c) concesiones para el desarrollo de ecoturismo responsable (d) establecimiento de zonas de protección del patrimonio arqueológico y (e) establecimiento de zonas de protección del patrimonio geológico.
- 4.2. Aquellos pedidos de maricultura siempre y cuando se cumpla con lo siguiente: (a) no representen un peligro para el ambiente marino original es decir se pretenda introducir especies foráneas, (b) los sistemas de cultivo no se coloquen sobre los bancos naturales, (c) no se desarrollen en zonas que por su biodiversidad marina y belleza escénica y paisajista, requieran de una conservación especial (d) exista el compromiso para cumplir únicamente con los fines para los cuales fueron otorgados, (e) no generen conflictos con las actividades de repoblamiento, ecoturismo e investigación y (f) no generen conflictos durante los estudios requeridos para clasificación de las áreas y las consiguientes a su categorización.

ARTICULO 5º.- Vigencia

La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", y de aplicación en el ámbito territorial de la Región Arequipa.

DISPOSICIONES FINALES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La Autoridad Regional Ambiental de Arequipa tendrá a su cargo cumplir con la proposición de declaración de área natural protegida acorde a lo dispuesto en el artículo segundo, para lo cual cumplirá con los aspectos formales necesarios establecidos en la legislación vigente sobre la materia y su sustentación ante las instancias respectivas del Gobierno Nacional; para tal fin deberá en un plazo de sesenta 60 días calendarios de entrada en vigencia la presente ordenanza



SECRETARÍA REGIONAL
SECRETARIO REGIONAL
SECRETARÍA REGIONAL


informar al Consejo Regional de Arequipa de las acciones cumplidas, para que éste determine lo pertinente.

SEGUNDA.- La Autoridad Regional Ambiental de Arequipa propondrá al Consejo Regional de Arequipa una fórmula de desarrollo de investigación en las zonas contempladas en el artículo 1° de la presente norma y que puedan ser ejecutadas desde el Gobierno Regional de Arequipa, para lo cual dispondrá de un plazo no mayor a sesenta (60) calendarios de entrada en vigencia de la presente norma.

TERCERA.- Facúltese al Ejecutivo Regional a realizar las acciones necesarias en materia presupuestal para efectos de implementar la presente ordenanza.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Arequipa para su promulgación.

En Arequipa, a los veintinueve días del mes de marzo de 2011


HENRY IBAÑEZ BARREDA
Presidente del Consejo Regional de Arequipa

POR TANTO:
Mando se publique y cumpla

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, a los seis días del mes de abril del dos mil once



JOAN MANUEL GUILLEN-BENAVIDES
PRESIDENTE
Presidente del Gobierno Regional Arequipa

ES COPIA CERTIFICADA DEL ORIGINAL, DE LO QUE DOY FE.



ABOG. CARLOS LIRA LANDA
SECRETARIO
CONSEJO REGIONAL